

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00728

Previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del cedente con fecha de expedición reciente y la nota de vigencia no mayor a treinta (30) días de la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 mediante la cual se otorga poder a la abogada Karem Andrea Ostos Carmona.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° **II5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00190

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandante desiste de la medida cautelar decretada en el numeral primero del proveído 14 de mayo de 2021. *En tales condiciones, procédase de conformidad.*

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble individualizado en escrito precedente, denunciado como de propiedad de la demandada Adriana Danitza Vargas Betancour. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00321

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 12:00 M. del día 17 del mes de AGOSTO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **WOX98I**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$67'800.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** Proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

**CUARTO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° II5 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00019

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio de aprehensión del vehículo de placas NBU-612 conforme a lo ordenado en autos, sin embargo, adviértasele a la **POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES** que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

De otro lado, conforme a lo solicitado y registrada la medida de embargo conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

**DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** que le corresponde a la aquí demandada **OSIRIS LUCIA MIRANDA CAUSIL** sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 083-3732. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de San José de Pare - Boyacá* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, por secretaria oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá - Boyacá para que se sirva indicar en la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I. No. 083-3732, que el embargo recae sobre la **CUOTA PARTE** que le corresponde a la demandada **OSIRIS LUCIA MIRANDA CAUSIL**. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 740-2014-00500

*Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda con la entrega de dineros en los términos de la providencia del 13 de agosto de 2021 (fl. 403 cd. 1).*

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes las copias de las consignaciones realizadas por la pasiva.

No se accede al levantamiento de las medidas de embargo por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., así las cosas, dicha solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandante.

De otro lado, se pone en conocimiento de la pasiva que los dineros depositados a favor del proceso de la referencia deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2014-01296

Conforme a lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Andrés Hernán Ocampo Romero al poder conferido por el ejecutado; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. MARIA EUGENIA PINZON CACERES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2020-00223

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

***DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO*** de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada GURU SAFETY AND PROTECTION SAS que se encuentren ubicados en la AVENIDA BOYACÁ No. 51-80 DE BOGOTÁ, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Limitando la medida a la suma de \$15'000.000.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre el auxiliar de la justicia ***ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA CARRERA 08 No. 16-21 OF 305 de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

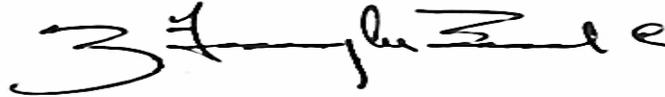
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado*”

*por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).*

*Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase por el medio más expedito. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° II5 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2017-00803

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al Juzgado 26 Civil del Circuito de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 22928 del 9 de octubre de 2020 y reiterado nuevamente en documento No. O-0721-5390 del 28 de julio de 2021, radicados en esa dependencia judicial el 09/10/2020 y 23/08/2021 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 96, 97, 102 y 103, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

En los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00627

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, respecto a que el pago realizado por la demandada es un simple abono a la obligación adeudada.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-01903

En atención al pedimento de medidas cautelares elevada por la parte demandante y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el aquí demandado JOHN JAIRO VALERO CASTELBLANCO con C.C. No. 1.056.612.856 como empleado de AGROPAISA SAS. **Limitando la medida a la suma de \$22'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2012-00195

El Despacho no hace pronunciamiento respecto al escrito que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que la memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

<sup>1</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**

Por anotación en estado N° **II5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2008-01108

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LUIS ERNESTO MURCIA BONILLA en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO W SA. Limitando la medida a la suma de \$3'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00894

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ORLANDO JOSE DAZA OÑATE en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. Limitando la medida a la suma de **\$47'200.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00417

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** Sin costas.

**6º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2016-00437

Se pone en conocimiento del memorialista que según lo manifestado por la Oficina de Apoyo no hay títulos pendientes de pago para el presente asunto.

En tales condiciones, conforme a lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2013-01494

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires SAS.

Secretaria ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 31 de marzo del año en curso, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° II5 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00080

Atendiendo lo manifestado por la actora y una vez revisado el plenario se evidencia que la secretaria envió a un correo erróneo el despacho comisorio ordenado en autos.

Por consiguiente, *se le requiere para que proceda a remitir nuevamente y de manera correcta el despacho comisorio No. DC-0721-177 junto con los anexos de rigor a la parte demandante, para lo cual deberá tener en cuenta que el correo electrónico de dicho extremo procesal es [estradalarotta-abogados@hotmail.com](mailto:estradalarotta-abogados@hotmail.com) y no como erróneamente se digitalizo a folios 94 y 101.*

*Así mismo, se le advierte a la Oficina de Apoyo que en lo sucesivo y mancomunadamente deberán ser más diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar, por cuanto actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01555

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-0I335

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se advierte que a folio 5I se encuentra elaborada una orden de pago de depósito judicial a favor de la actora por valor de \$3'174.800.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-0I335

Conforme al pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al pagador de la empresa PETROWORKS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada JOVANNA BOLAÑOS BELALCAZAR con C.C. No. 29.181.274 en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. Lo anterior en relación a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo comunicada mediante oficio No. 3337 del 9 de octubre de 2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 5 y 6.**

De otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada JOVANNA BOLAÑOS BELALCAZAR como empleada de la empresa PETREX S.A. SUCURSAL COLOMBIA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$34'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 720-2014-01108

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2014-00232

En atención a lo comunicado por la Fiscalía 79 Seccional en escrito precedente, por secretaria ofíciase nuevamente en los términos del proveído 29 de marzo del año en curso, sin embargo, el oficio diríjase al **Juzgado 24 Penal del Circuito. Remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00510

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería y la elaboración de oficios, se hace necesario requerir al memorialista para que se sirva allegar el escrito de poder otorgado por el demandado, por cuanto en su misiva lo enuncia, pero dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00869

En atención a lo solicitado de común acuerdo por las partes en el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil y numeral 1° e inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 ambos del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

1°. **ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO** del vehículo de placas IMN-516, teniendo en cuenta para ello el acuerdo hecho entre las partes.

2°. **DECRETAR LA CANCELACIÓN** de las medidas cautelares que se encuentran vigentes (embargo, aprehensión y secuestro, incluido parqueadero) sobre el vehículo de placas IMN-516, ***siempre y cuando no exista embargo de remanentes.***

*Oficiese indicándose que la medida se levanta en los términos del numeral 3° del artículo 1521 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y hágase entrega a la parte demandante NUBY ASNID TORRES VELASQUEZ los oficios de desembargo.*

3°. Sin condena en costas

*Por último, se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que se acredite oportunamente dicho acto, a fin de disponer lo pertinente en relación con la terminación del proceso.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00245

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>2</sup>.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>2</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00245

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° II5 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00506

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe rendido por la Oficina de Apoyo.

No obstante una vez revisado el plenario se evidencia que la parte demandante el 13 de noviembre de 2019 radico un memorial de tres folios donde manifestaba devolver el original del despacho comisorio No. 2833, sin embargo, revisada la documental se otea que lo aportado es una copia de referido comisorio y el original de la constancia de desglose, razón por la cual se concluye que el original del despacho comisorio no fue aportado. Así las cosas, se le requiere para que realice la denuncia por pérdida del oficio ante la entidad competente.

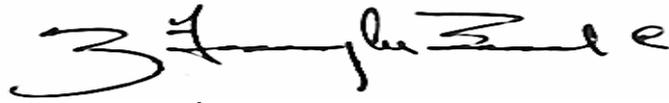
Sin perjuicio de lo anterior, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares y teniendo en cuenta lo comunicado por el parqueadero, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de *Guasca – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en el *PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES SAS BODEGA MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.*

*Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.*

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista el parqueadero en su debida oportunidad informo que para trasladar el rodante conforme a lo ordenado en oficio No. 5885 se debían cancelar los gastos de parqueo, actuación que no fue acatada por la actora, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,



**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° **115** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00200

Revisado el plenario se evidencia que el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. O-1021-5266 dejó a disposición del proceso de la referencia por solicitud de embargo de remanentes el inmueble individualizado en escrito precedente, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto y en su lugar se dispone:

**Requerir** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA RESPECTIVA para que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad y comunicada mediante oficio No. O-1021-5266 del 1° de octubre de 2021, toda vez que el inmueble con M.I. No. 50N-1005965 debe quedar a disposición de este Despacho Judicial y proceso de la referencia por solicitud de embargo de remanentes realizada a esa dependencia judicial dentro del expediente 11001400301720140023300. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 10 y 14, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00510

Teniendo en cuenta que la providencia adiada 14 de mayo de 2021 se quedó sin la revisión ni la firma de la titular de este Despacho, se procede en los términos del Art. 279 del C.G.P., a reproducirla, en el siguiente sentido:

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Ángela María Saavedra Almario, en los términos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00510

Teniendo en cuenta que la providencia adiada 14 de mayo de 2021 se quedó sin la revisión ni la firma de la titular de este Despacho, se procede en los términos del Art. 279 del C.G.P., a reproducirla, en el siguiente sentido:

Atendiendo el pedimento que antecede y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los bienes muebles y enseres a excepción de vehículos, aquellos bienes sujetos a registro y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad de la demandada MARISOL SAAVEDRA ALMARIO, que se encuentren en la calle 68 No. 67-17 de esta ciudad y/o en el lugar que se indique en el momento de practicar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$65.200.000.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

*Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

**De igual forma, acláresele** al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00580

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 83 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que la corrección al mandamiento de pago pretendida en su misiva, fue objeto de pronunciamiento por el juzgado de origen mediante proveído del 6 de septiembre de 2019, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, no se accede a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro del inmueble, por cuanto el bien no se encuentra embargado a favor de este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 15 de julio del 2022  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2017-00508

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el comisorio No. DC-0521-304 sin diligenciar. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones no se accede al requerimiento solicitado y en su lugar se ordena devolver el despacho comisorio No. DC-0521-304 al Alcalde Local de la zona respectiva para que proceda a efectuar la comisión allí conferida. En tales condiciones se autoriza el desglose de los folios 28 al 31 a costa de la parte interesada dejándose las constancias de rigor.

Así mismo se requiere al ejecutante para que se apersona del trámite del comisorio atendiendo que la entidad comisionada fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la parte interesada no se hizo presente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2020-00083

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$7'305.824,60 respecto al **pagare de fecha 14 de julio de 2014 por valor de \$4'886.788.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° **II5** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00845

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la pasiva que lo pretendido en su misiva puede ser requerido al momento de efectuarse la diligencia de secuestro, por lo tanto se niega lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 15 de julio del 2022**  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria